



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500072991



Bogotá, 25/01/2018

Señor
Representante Legal
EXPRESO TOCANCIPA S.A.S.
CALLE 7 A No 4 B - 13
TOCANCIPA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 1954 de 25/01/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

954

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

del

1954

25 ENE 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 15530 del 3 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial EXPRESO TOCANCIPA SAS identificada con NIT. 8320102309

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 15530 del 3 de mayo de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa EXPRESO TOCANCIPA SAS, con base en el informe único de infracción al transporte No. 13752538 del 26 de septiembre de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos, del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por correo electrónico el 08 de mayo de 2017, y la empresa a través de su representante legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20175600422962 del 18 de mayo de 2017 presentó escrito de descargos
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - a) Copia del Extracto de contrato No 425184704201608870890
 - b) Certificado de existencia y Representación Legal entre otras
 - c) Cedula de Ciudadanía del señor Oscar Orlando Infante Romero

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.15530 del 3 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor EXPRESO TOCANCIPA SAS identificada con NIT. 8320102309.

4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:

a) Testimonio del agente de policía que elaboro la orden de comparendo nacional de infracciones de transporte No 13752538

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 13752538 del 26 de septiembre de 2016

6.2. Copia del Extracto de contrato No 425184704201608870890

6.3. Certificado de existencia y Representación Legal entre otras

6.4. Cedula de Ciudadanía del señor Oscar Orlando Infante Romero

7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación

7.1 Testimonio del agente de policía que elaboro la orden de comparendo nacional de infracciones de transporte No 13752538

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.15530 del 3 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor EXPRESO TOCANCIPA SAS identificada con NIT. 8320102309.

Respecto del testimonio del Policía de Tránsito: El Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, pues el policía de tránsito es considerado funcionario público y el informe único de infracción de transporte (IUIT) que emite, toma el carácter de público y como consecuencia de auténtico, lo que implica que da fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en él se hagan, en atención a lo normado en los artículos 244 y 257 de la Ley 1564 del 2012 (Actual Código General del Proceso), motivo por el cual no se decretará dicha prueba.

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 13752538 del 26 de septiembre de 2016
2. Copia del Extracto de contrato No 425184704201608870890
3. Certificado de existencia y Representación Legal entre otras
4. Cedula de Ciudadanía del señor Oscar Orlando Infante Romero

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

1954

25 ENE 2018

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.15530 del 3 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor EXPRESO TOCANCIPA SAS identificada con NIT. 8320102309.

quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor EXPRESO TOCANCIPA SAS identificada con NIT. 8320102309, ubicada en la , CALLE 7A NÂ° 4B 13 de la ciudad de TOCANCIPA / CUNDINAMARCA ., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

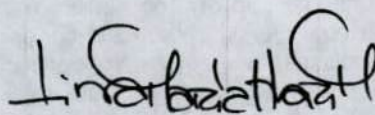
ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor EXPRESO TOCANCIPA SAS, identificada con NIT. 8320102309, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1954

25 ENE 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Victor Ariza abogado contratista
Revisó: Cindy Cantor- abogada contratista
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT – Carlos Andres Alvarez M.



RUEB
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : EXPRESO TOCANCIPA S A S

N.I.T. : 832010230-9 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : TOCANCIPA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01331985 DEL 15 DE ENERO DE 2004

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 1 DE ABRIL DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 2,690,650,191

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 7A N° 4B 13

MUNICIPIO : TOCANCIPA (CUNDINAMARCA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : expresotocancipa@yahoo.es

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 7A N° 4B 13

MUNICIPIO : TOCANCIPA (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL : expresotocancipa@yahoo.es

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000002 DE NOTARIA 2 DE ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA) DEL 6 DE ENERO DE 2004, INSCRITA EL 15 DE ENERO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00915360 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA EXPRESO TOCANCIPA LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 27 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 12 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01484706 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: EXPRESO TOCANCIPA LTDA POR EL DE: EXPRESO TOCANCIPA S A S.

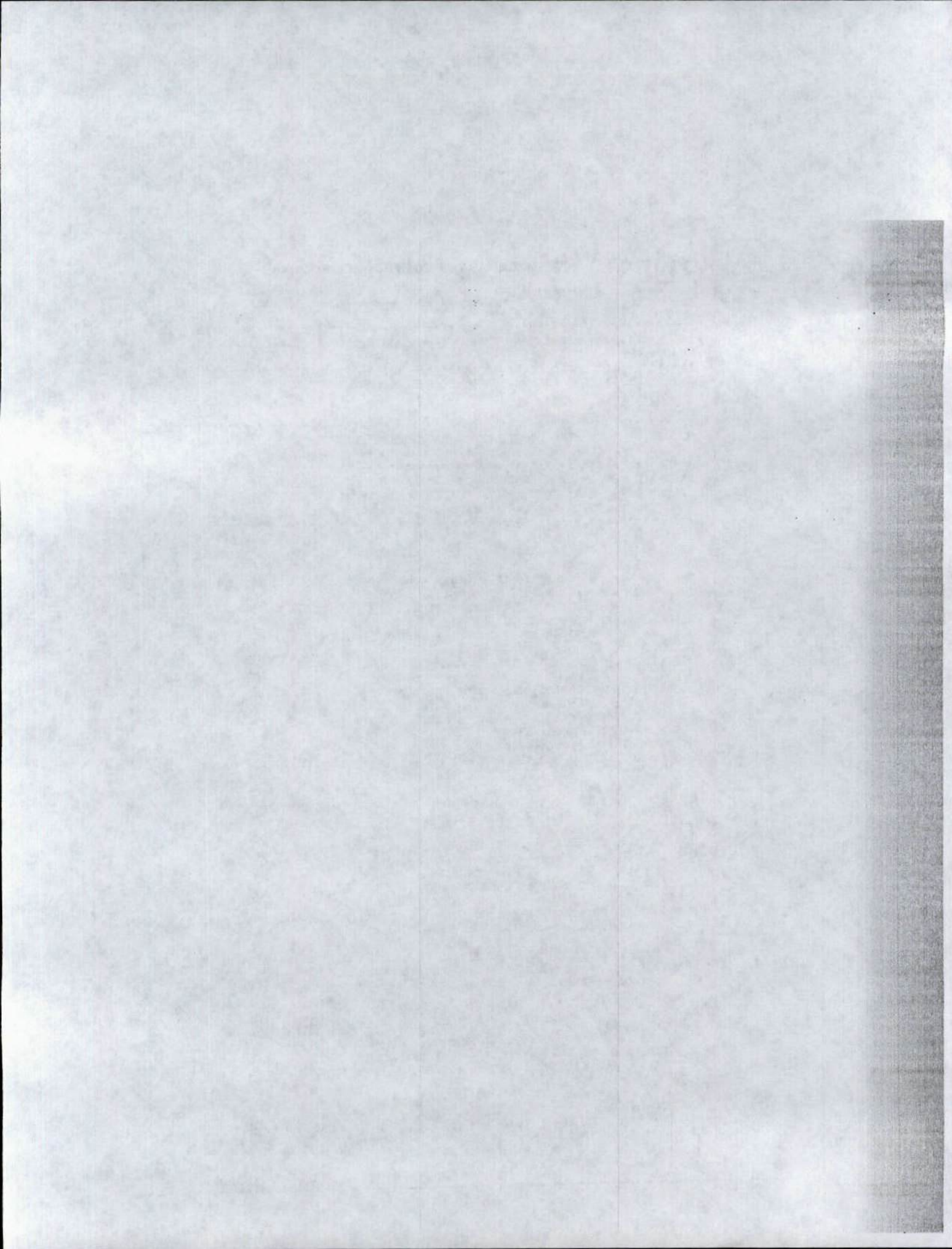
CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 27 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 12 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01484706 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: EXPRESO TOCANCIPA S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0013534	2004/08/09	NOTARIA 2	2005/03/30	00983313
0000333	2008/06/03	NOTARIA UNICA	2008/06/11	01220125





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500072991



Bogotá, 25/01/2018

Señor
Representante Legal
EXPRESO TOCANCIPA S.A.S.
CALLE 7 A No 4 B - 13
TOCANCIPA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

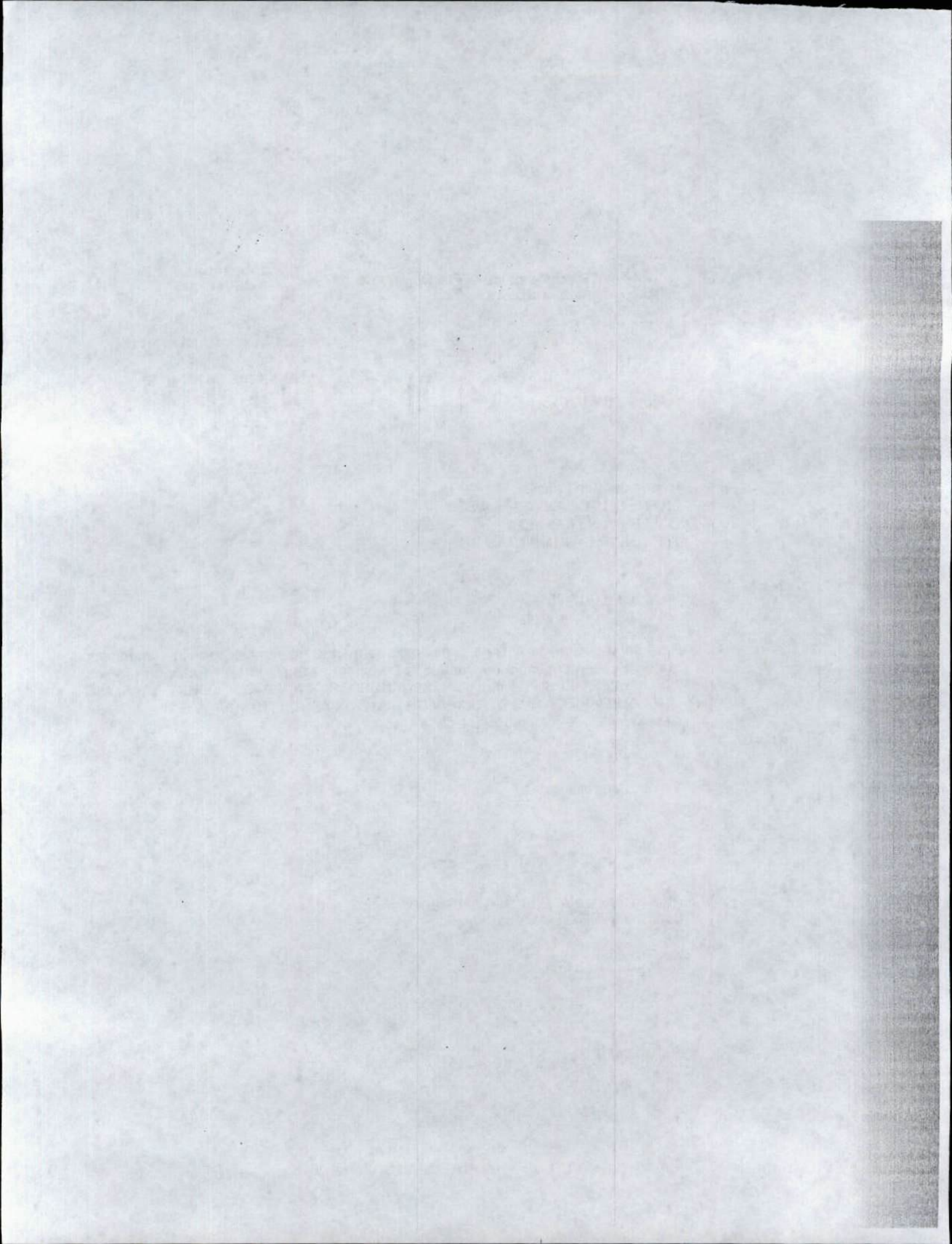
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 1954 de 25/01/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETH BULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS



REMITENTE
Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DD 25 G 95 A 55
Línea Nal. 01 8000 111 210

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - la sociedad
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 061000
Envío: RN894085738CO
DESTINATARIO
Nombre/Razón Social: EXPRESO TOCANCIPA S.A.S.
Dirección: CALLE 7 A No 4 B - 10
Ciudad: TOCANCIPA
Departamento: CUNDINAMARCA
Código Postal: 251017
Fecha Pre-Admisión: 30/01/2018 15:26:35
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

472
Motivos de Devolución
☐ Desconocido ☐ Rehusado ☒ Cerrado ☐ Fallido ☐ Fuerza Mayor

Fecha 1: 06 ENE 2018 **Fecha 2:** 07 ENE 2018

Nombre del distribuidor: Angela Pedrozco
C.C.: 11218947000

Observaciones:

Barcode:

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

